

CONVENIO DE GESTIÓN PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CONVENIO N° 156 -2023-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Gestión que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor **HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO**, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, identificado con D.N.I. N° 41401129, nombrado por Resolución Suprema N° 005-2023-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con R.U.C. N° 20484003883, con domicilio legal en Av. La Marina N° 200, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA**, identificado con D.N.I. N° 00361856; y, con la intervención de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **LA SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por el señor **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con D.N.I. N° 40520084, designado mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA de fecha 23 de marzo de 2023; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **EL MINISTERIO**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de sus competencias que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo sus modificatorias.

De acuerdo con el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a **LA SBN** como ente rector. Conforme al artículo 19 de la Ley N° 30156, **LA SBN** es un organismo público adscrito a **EL MINISTERIO**.

1.2 **LA SBN**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 066-2022/SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía, funcional, administrativa, económica y financiera y constituye un pliego presupuestal, responsable de normar los actos de adquisición, registro, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales; así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

1.3 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 En el marco de la política del Gobierno de impulsar el proceso de descentralización y la transferencia de funciones y competencias a los Gobiernos Regionales y Locales, la Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto, mediante el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que el proceso de transferencia de las funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010, que se encuentren pendientes, continuará hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.



2.2 La Directiva N° 006-2007-PCM/SD denominada "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, a través del numeral 5.2.3 del punto 5 establece que la suscripción del Convenio de Gestión, podrá realizarse a partir de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción.



2.3 Asimismo, en el numeral 5.3 de punto 5 de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se definen los principales procedimientos para la elaboración y suscripción de los Convenios de Gestión y las consideraciones para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los indicadores que mejor expliquen la gestión de las funciones transferidas que deberán ser validados por el Sector y el Gobierno Regional.



2.4 Por la Resolución Gerencia N° 063-2006-CND/GTA, la Gerencia de Transferencia y Acreditación del Consejo Nacional de Descentralización, acreditó a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que se le transfiera las funciones específicas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



2.5 Mediante la Resolución Ministerial N° 656-2006-EF-10, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

2.6 Por la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, se ha delegado al Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo la facultad para suscribir Convenios de Gestión, y sus respectivas adendas, a los que se hace referencia en la Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM.

2.7 Mediante la Resolución Ministerial N° 090-2023-VIVIENDA, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2023", en la que se incluyó la suscripción de los Convenios de Gestión para fortalecer el ejercicio de las funciones transferidas, establecidas en los literales a), b), c), del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, que establece medidas para culminar las transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales programados hasta el año 2010.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29158, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencias".

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, que aprueban la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del proceso de transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales".
- Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, que comunica que mediante Actas de Entrega y Recepción del 26 de mayo de 2006, se transfirió a los Gobiernos Regionales de los departamentos de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.
- Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, construcción Y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 090-2023-VIVIENDA, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2023 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución N° 008-2023/SBN, que aprueba el Plan de Descentralización para la Gestión de los Predios Estatales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Año 2023.



CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1 **Asistencia Técnica:** Conjunto de actividades orientadas a desarrollar acciones de apoyo y asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales acreditados, para el ejercicio de las competencias transferidas por **EL MINISTERIO**.
- 4.2 **Capacitación:** Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de las capacidades gerenciales dirigidas a autoridades, funcionarios y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para facilitar el ejercicio de las competencias transferidas por **EL MINISTERIO**.
- 4.3 **Equipo Técnico de Implementación y Evaluación del Convenio:** Es la instancia encargada de la implementación y evaluación progresiva del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Convenio de Gestión. Se constituye por representantes titulares y alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y de Gobiernos Regionales con funciones transferidas del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Comisión Sectorial:** Es el conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o personal en general, sujeto a cualquier modalidad de contratación, constituida en cada uno de los Sectores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que se encarga de realizar las acciones correspondientes para la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales. Deberá estar presidida por un Viceministro del Sector correspondiente.



La Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituida por Resolución Ministerial N° 168-2002-VIVIENDA y modificada por la Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA y N° 179-2010-VIVIENDA, fue adecuada y reconfirmada mediante Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA.

4.5 Convenio de Gestión: Acuerdo que suscriben los Titulares de Pliego Ministerial o sus representantes, con los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales, a efectos de acompañar técnicamente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de las funciones transferidas. En estos convenios se definirán los objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de gestión que permitirán realizar el monitoreo y evaluación periódica que corresponda, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz, de las funciones sectoriales transferidas.



4.6 Indicadores de Gestión: Son herramientas de medición del Convenio de Gestión que sirven para controlar el desempeño del Gobierno Regional en el ejercicio de las funciones transferidas.

4.7 Funciones Sectoriales: Son las funciones específicas incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme corresponda. Las funciones sectoriales correspondientes a **EL MINISTERIO** se establecen en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, e incluida en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2022.

4.8 Monitoreo y Evaluación: Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que la gestión de las funciones transferidas evaluadas pueda ser ajustados para generar valor a la sociedad.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto acompañar y apoyar técnicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** para fortalecer el ejercicio de las funciones en materia de Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, transferidas por **EL MINISTERIO** a **EL GOBIERNO REGIONAL**, sobre la base de los Indicadores de Gestión, que en Anexo forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

6.1 EL MINISTERIO

Capacitación y Asistencia Técnica:



6.1.1 **EL MINISTERIO**, a través de **LA SBN**, brindará acciones de capacitación y asistencia técnica a las autoridades, funcionarios, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, para el cumplimiento de las metas en base a los indicadores de gestión, señalados en el Anexo del presente Convenio y en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado para apoyar tal fin.

6.1.2 Las acciones de capacitación y asistencia técnica que brindará **LA SBN**, se realizará en forma presencial o virtual de manera progresiva y puede desarrollarse en la ciudad de Lima o en la ciudad donde se ubica la sede regional, conforme a la programación que apruebe **LA SBN** para tales efectos.

Evaluación y Supervisión:



6.1.3 **EL MINISTERIO**, a través de **LA SBN**, realizará la evaluación y supervisión del ejercicio de las funciones transferidas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, sobre la base de los indicadores de gestión señalados en el Anexo del presente Convenio. El resultado de la evaluación será remitido al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, **EL GOBIERNO REGIONAL** y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.



6.1.4 **EL MINISTERIO**, a través de **LA SBN**, efectúa las recomendaciones que correspondan como resultado de la evaluación al ejercicio de las funciones transferidas; así como también, realizará el acompañamiento o asesoramiento para el cumplimiento de las mismas.

6.2 EL GOBIERNO REGIONAL

Capacitación y Asistencia Técnica:



6.2.1 Designar, facilitar y garantizar la participación de los funcionarios, profesionales y equipos técnicos encargados del ejercicio de las funciones transferidas a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los eventos de capacitación y asistencia técnica, programados por **LA SBN**.

6.2.2 Participar en las actividades de capacitación, asistencia técnica y supervisión contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por **EL MINISTERIO**, convocando al personal y facilitando su participación.

6.2.3 Procurar la permanencia del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participe en las acciones de capacitación, asistencia técnica y supervisión, en la unidad regional que ejecuta las funciones transferidas.



Evaluación y Supervisión:

6.2.4 Elaborar y remitir a **LA SBN**, el informe que contiene los resultados de la implementación de los indicadores de gestión contenidos en el Anexo; así como, brindar las facilidades necesarias para la evaluación y supervisión que efectúe **LA SBN** y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.



- 6.2.5 Facilitar y participar en las acciones de evaluación y supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos específicos mínimos que formaron parte del Convenio Marco Intergubernamental, suscrito con **EL MINISTERIO** para la acreditación de las funciones.
- 6.2.6 Implementar las recomendaciones efectuadas por **LA SBN**, como resultado de las actividades de la evaluación y supervisión realizadas.

CLÁUSULA SÉTIMA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1 Para la implementación del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA SBN**, constituirán un Equipo Técnico de Implementación, Evaluación y Supervisión del ejercicio de las funciones transferidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 7.1.1 Por **EL GOBIERNO REGIONAL**, un (1) representante titular y un (1) alterno, designados por el Presidente de la Comisión Regional de Transferencia de Competencias y Funciones o quien haga sus veces, procurando que los integrantes designados laboren permanentemente en la (Subgerencia, Oficina, etc), unidad orgánica donde se ejercitan las funciones transferidas, siendo responsables de ejecutar e informar la implementación de los indicadores de gestión contenidos en el Anexo.



- 7.1.2 Por **EL MINISTERIO**, un (1) integrante titular, representado por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **LA SBN** y un (1) integrante alterno, designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo. **LA SBN** tiene a su cargo realizar las acciones de evaluación y supervisión al ejercicio de las funciones transferidas que se miden a través de los indicadores de gestión contenidos en el Anexo.



- 7.2 El Equipo Técnico de Implementación, Evaluación y Supervisión al ejercicio de las funciones transferidas informará a **LA SBN**, a **EL GOBIERNO REGIONAL**, a **EL MINISTERIO**, así como, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, los avances de las actividades que se implementen.



CLÁUSULA OCTAVA: INDICADORES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Los indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado están contenidas en las fichas técnicas que se adjuntan como Anexo "Indicadores de Gestión", el cual forma parte integrante del presente Convenio, los cuales serán implementados e informados por **EL GOBIERNO REGIONAL** a **LA SBN**.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 9.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación.



CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES DE EVALUACIÓN

El **GOBIERNO REGIONAL** presentará los informes de implementación de los indicadores de gestión a **LA SBN**, en las siguientes fechas:

10.1 Primer informe: A los tres (3) meses o noventa (90) días de suscrito el presente Convenio.

10.2 Siguiete informe: En forma semestral.

De no presentarse el informe en la fecha señalada, **LA SBN** oficiará al **GOBIERNO REGIONAL** requiriéndole la presentación del mismo en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual **LA SBN** brindará la asesoría técnica que garantice su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del Convenio.

11.2 Por no presentar el informe de evaluación a la implementación de los indicadores de gestión, de acuerdo a los plazos establecidos.

Los informes reportados y las acciones de evaluación realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento de los compromisos, pudiendo dar lugar a la adopción, por las partes, de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio acordado por las partes o sino pudiese ser acordado máximo de treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia de tres (3) años, pudiendo ser renovado o prorrogado durante su vigencia, por acuerdo de las partes, mediante Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Las personas que suscriben el presente Convenio tienen responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones que asumen sus representantes y están sujetos a los mecanismos de control gubernamental y control ciudadano que establece la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

15.1 LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el instrumento de cooperación.

- 15.2 De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 15.3 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en los numerales precedentes de esta cláusula, el instrumento de cooperación queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, domicilios en los que se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 16.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.




Se suscribe el presente Convenio de Gestión, en señal de conformidad de su contenido en tres (3) ejemplares igualmente válidos a los 29 días del mes de diciembre del año...2023.....





HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO
 Viceministro de Vivienda y Urbanismo
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
 Gobernador
 Gobierno Regional de Tumbes

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
 Superintendente Nacional
 Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Convenio de Gestión 2023-2026

ANEXO

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

INDICADORES DE GESTIÓN

10 fichas técnicas

Fecha: agosto del 2023

Ficha Técnica 1

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal b) artículo 62 de la LOGR

Función específica b) del artículo 62 de la LOGR: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

CONCEPTOS	DEFINICION								
Indicador	Número de predios estatales saneados a favor del Estado								
Unidad de medida	Predios estatales saneados a favor del Estado								
Tipo de indicador	Producto								
Fundamento	Para medir el nivel de saneamiento de los Predios estatales en su jurisdicción, debe reportarse un Informe Técnico Legal por el Gobierno Regional. La SBN de igual forma, evalúa el nivel de intervención a través de su Informe conteniendo el número de predios estatales saneados.								
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de predios estatales saneados								
Fuente de Información, medios de verificación	Informes emiticos por la el área responsable del ejercicio de las funciones transferidas								
Datos históricos	<table border="1"><thead><tr><th>2023</th><th>2024</th><th>2025</th><th>2026</th></tr></thead><tbody><tr><td>5</td><td>10</td><td>15</td><td>15</td></tr></tbody></table>	2023	2024	2025	2026	5	10	15	15
2023	2024	2025	2026						
5	10	15	15						
Resultado conseguido en el año	2023: (05) predios estatales saneados 2024: (10) predios estatales saneados 2025: (15) predios estatales saneados 2026: (15) predios estatales saneados								
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre								
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial								
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN								



Ficha Técnica 2

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal c) artículo 62 de la LOGR

Función específica c) del artículo 62 de la LOGR: Establecer los mecanismos aplicables al registro inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional de acuerdo con la normatividad vigente.

CONCEPTOS	DEFINICION								
Indicador	Número de predios estatales custodiado y/o fiscalizado								
Unidad de medida	Pedio estatal custodiado								
Tipo de indicador	Producto								
Fundamento	Es importante conocer y compartir la información de los nuevos predios estatales custodiados y/o fiscalizados para verificar el uso otorgado, en la jurisdicción del Gobierno Regional. La SBN, evalúa y puede coordinar los predios estatales a ser fiscalizados.								
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de los predios estatales custodiados y/o fiscalizados								
Fuente de Información, medios de verificación	Informes de predios estatales custodiados y/o fiscalizados emitidos por el área responsable								
Datos históricos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>2023</th> <th>2024</th> <th>2025</th> <th>2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>10</td> <td>20</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	2023	2024	2025	2026	10	10	20	20
2023	2024	2025	2026						
10	10	20	20						
Resultado conseguido en el año	2023: (10) predios estatales custodiados y/o fiscalizados 2024: (10) predios estatales custodiados y/o fiscalizados 2025: (20) predios estatales custodiados y/o fiscalizados 2026: (20) predios estatales custodiados y/o fiscalizados								
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre								
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial								
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN								

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal b) artículo 62 de la LOGR



Función específica b) del artículo 62 de la LOGR: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.



CONCEPTOS	DEFINICION								
Indicador	Número de predios estatales inscritos en primera de dominio a favor del Estado								
Unidad de medida	Número de predios inscritos en primera de dominio a favor del Estado								
Tipo de indicador	Producto								
Fundamento	Para medir el nivel de ejecución de los actos de inmatriculación de los predios del Estado debe reportarse el número de Resoluciones emitidas por el Gobierno Regional. La SBN de igual forma, evalúa el nivel de ejecución a través de sus reportes conteniendo el número de Resoluciones emitidas en cada uno de los actos de inmatriculación (primera inscripción de dominio)								
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de predios registrados respecto a actos de inmatriculación								
Fuente de Información, medios de verificación	Resoluciones publicadas en la página web institucional								
Datos históricos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>2023</th> <th>2024</th> <th>2025</th> <th>2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>	2023	2024	2025	2026	5	10	10	15
2023	2024	2025	2026						
5	10	10	15						
Resultado conseguido en el año	2023: (05) predios inscritos en primera de dominio a favor del Estado 2024: (10) predios inscritos en primera de dominio a favor del Estado 2025: (10) predios inscritos en primera de dominio a favor del Estado 2026: (15) predios inscritos en primera de dominio a favor del Estado								
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre								
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial								
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN								



Ficha Técnica 4

FICHA DEL INDICADOR DE GESTION PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal b) artículo 62 de la LOGR

Función específica b) del artículo 62 de la LOGR: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad de Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

CONCEPTOS	DEFINICION			
Indicador	Número de predios estatales entregados a favor de la Sociedad			
Unidad de medida	Resolución emitida			
Tipo de indicador	Producto			
Fundamento	Para medir el nivel de ejecución de los predios estatales entregados a favor de la Sociedad en su jurisdicción debe reportarse el número de Resoluciones publicados por el Gobierno Regional. La SBN de igual forma evalúa el nivel de ejecución a través de sus reportes conteniendo el número de Resoluciones emitidas en cada uno de los actos entregados			
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de Resoluciones emitidas respecto a predios estatales entregados			
Fuente de Información, medios de verificación	Resolución publicada en la página web institucional			
Datos históricos	2023	2024	2025	2026
	5	10	10	15
Resultado conseguido en el año	2023: (05) predios estatales entregados a la Sociedad 2024: (10) predios estatales entregados a la Sociedad 2025: (10) predios estatales entregados a la Sociedad 2026: (15) predios estatales entregados a la Sociedad			
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre			
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial			
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN			



Ficha Técnica 5

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal b) artículo 62 de la LOGR

Función específica b) del artículo 62 de la LOGR: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

CONCEPTOS	DEFINICION			
Indicador	Número de actos de predios dispuestos a favor del Estado			
Unidad de medida	Actos de predios estatales dispuestos a favor del Estado			
Tipo de indicador	Producto			
Fundamento	Para medir el nivel de ejecución de los actos de predios estatales a favor del Estado, en su jurisdicción, debe reportarse el número de informes emitidos por el Gobierno Regional. La SBN de igual forma, evalúa el nivel de ejecución de la disposición de los predios estatales a través de sus informes emitidos en cada uno de los actos dispuestos.			
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de informes de actos emitidas respecto a predios estatales a favor del Estado			
Fuente de Información, medios de verificación	Actos publicados en la página web institucional			
Datos históricos	2023	2024	2025	2026
	2	3	5	5
Resultado conseguido en el año	2023: (02) predios dispuestos a favor del Estado 2024: (03) predios dispuestos a favor del Estado 2025: (05) predios dispuestos a favor del Estado 2026: (05) predios dispuestos a favor del Estado			
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre			
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial			
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN			



Ficha Técnica 6

FICHA DEL INDICADOR DE GESTION PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal c) artículo 62 de la LOGR



Función específica c) del artículo 62 de la LOGR: Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional de acuerdo con la normatividad vigente.

CONCEPTOS	DEFINICION			
Indicador	Número de predios estatales fiscalizados			
Unidad de medida	Predio estatal fiscalizado			
Tipo de indicador	Producto			
Fundamento	Es importante conocer y compartir la información de los nuevos predios estatales supervisados para verificar el uso otorgado, en la jurisdicción del Gobierno Regional. La SBN, evalúa y puede coordinar los predios estatales a ser fiscalizados.			
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de los predios estatales fiscalizados			
Fuente de Información, medios de verificación	Informes de predios estatales fiscalizados emitidos por el área responsable			
Datos históricos	2023	2024	2025	2026
	10	10	20	20
Resultado conseguido en el año	2023: (10) predios del Estado fiscalizados 2024: (10) predios del Estado fiscalizados 2025: (20) predios del Estado fiscalizados 2026: (20) predios del Estado fiscalizados			
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre			
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial			
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN			



FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal c) artículo 62 de la LOGR

Función específica c) del artículo 62 de la LOGR: Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional de acuerdo con la normatividad vigente.

CONCEPTOS	DEFINICION			
Indicador	Número de informes sobre predios recuperados extrajudicialmente			
Unidad de medida	Informe sobre las gestiones efectuadas para la recuperación extrajudicial de predios estatales			
Tipo de indicador	Producto			
Fundamento	En el marco de los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, es importante conocer y compartir la información de los nuevos predios recuperados extrajudicialmente en defensa del Estado, a través de la Procuraduría Pública del GORE.			
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de informes sobre las gestiones efectuadas para la recuperación extrajudicial de predios estatales			
Fuente de Información, medios de verificación	Informes sobre las gestiones efectuadas para la recuperación extrajudicial de predios estatales, emitidos por el área responsable			
Datos históricos	2023	2024	2025	2026
	2	3	5	5
Resultado conseguido en el año	2023: (02) predios recuperados extrajudicialmente 2024: (03) predios recuperados extrajudicialmente 2025: (05) predios recuperados extrajudicialmente 2026: (05) predios recuperados extrajudicialmente			
Frecuencia de informes remitidos a la SBN)	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre			
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial			
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN			



Ficha Técnica 3

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal b) artículo 62 de la LOGR



Función específica b) del artículo 62 de la LOGR: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

CONCEPTOS	DEFINICION			
Indicador	Número de predios del Estado registrados en el SINABIP			
Unidad de medida	Documento incicando predios registrados al SINABIP			
Tipo de indicador	Producto			
Fundamento	Es importante conocer y compartir la información de los nuevos predios incorporados a dominio del Estado de la Jurisdicción del Gobierno Regional, para lo cual se deberán generar los registros correspondientes en el SINABIP, sistema nacional administrado por la SBN, donde se registran los predios estatales del ámbito nacional.			
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de nuevos registros incorporados en el SINABIP			
Fuente de Información, medios de verificación	Reporte del SINABIP			
Datos históricos	2023	2024	2025	2026
	5	10	10	15
Resultado conseguido en el año	2023: (05) predios del Estado registrados en el SINABIP 2024: (10) predios del Estado registrados en el SINABIP 2025: (10) predios del Estado registrados en el SINABIP 2026: (15) predios del Estado registrados en el SINABIP			
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre			
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial			
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN			



Ficha Técnica 9

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal b) artículo 62 de la LOGR

Función específica b) del artículo 62 de la LOGR: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

CONCEPTOS	DEFINICION			
Indicador	Número de profesionales capacitados y certificados como Especialistas en la gestión de los predios estatales			
Unidad de medida	Documento incicando al Profesional capacitado y/o certificado			
Tipo de indicador	Producto			
Fundamento	<p>Para medir el nivel de conocimiento del marco normativo que se aplica en los procedimientos y actos de gestión de los predios del Estado, es conveniente que los profesionales que ejercitan las funciones transferidas, sean capacitados y certificados por la SBN, en mérito a lo dispuesto por el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.</p> <p>Resulta necesario que el GORE procure la permanencia de por lo menos una brigada de profesionales conformada por abogados, ingenieros, arquitectos y afines, en quienes recaerá la correcta aplicación de las normas vigentes en los diversos actos que se requiere para la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado.</p>			
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de profesionales capacitados y/o certificados, específicamente de la unidad regional donde se ejercitan las funciones transferidas			
Fuente de Información, medios de verificación	Documento publicado en la página web institucional			
Datos históricos	2023	2024	2025	2026
	5	5	5	5
Resultado conseguido en el año	2023: (05) profesionales capacitados y certificados por la SBN 2024: (05) profesionales capacitados y certificados por la SBN 2025: (05) profesionales capacitados y certificados por la SBN 2026: (05) profesionales capacitados y certificados por la SBN			
Frecuencia de informes emitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre			
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial			
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN			



Ficha Técnica 1()

FICHA DEL INDICADOR DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SECTOR : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 37
DEPENDENCIA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUNCION TRANSFERIDA : Literal a) artículo 62 de la LOGR



Función específica a) del artículo 62 de la LOGR: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

CONCEPTOS	DEFINICION								
Indicador	Número de documentos, en materia de la propuesta de un Lineamiento o Política Institucional sobre el saneamiento y la defensa de predios del Estado.								
Unidad de medida	Informe o Lineamiento aprobado								
Tipo de indicador	Producto								
Fundamento	Es necesario regular y uniformizar la declaración de la Política Institucional en materia de Saneamiento y Defensa de predios estatales, contemplando la legislación vigente del Sistema Nacional de Bienes Estatales. El informe que emita el Gobierno Regional debería relacionarse con: un Lineamiento o Política Institucional, que regule de manera específica los actos de saneamiento y defensa de los predios estatales para su entrega al desarrollo del territorio, a nivel de su respectiva jurisdicción. La SBN, de igual forma, evalúa el documento emitido por el Gobierno Regional, debiendo tener en cuenta que se encuentre alineado con la Política Institucional declarada en el PEI 2022-2026, aprobada por la Resolución N° 035-2022/SBN.								
Forma de Cálculo (con Parámetros Operativos)	Sumatoria de documentos aprobados relacionado con el Lineamiento o la Política Institucional Regional sobre actos de saneamiento y defensa de predios estatales								
Fuente de Información, medios de verificación	Documento aprobado y publicado en la página web institucional del GORE y la sede digital de la SBN								
Datos históricos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>2023</th> <th>2024</th> <th>2025</th> <th>2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	2023	2024	2025	2026	2	2	2	2
2023	2024	2025	2026						
2	2	2	2						
Resultado conseguido en el año	2023: (02) informes 2024: (02) informes 2025: (02) informes 2026: (02) informes								
Frecuencia de informes remitidos a la SBN	Dos (02) informes por año: Julio y Diciembre								
Responsable de implementar el indicador	Subgerencia de Ordenamiento Territorial								
Responsable de la evaluación del indicador	Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN								

